

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

La señora GILMA VARGAS, identificada con C.C. 41.705.480, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para iniciar INTERROGATORIO EXTRAPROCESAL COMO PRUEBA ANTICIPADA.

Manifiesta la peticionaria, bajo juramento no contar con los recursos económicos suficientes para contratar a un profesional del derecho.

Para resolver la presente solicitud considera el despacho, lo siguiente:

Enuncia el artículo 151 del C.G.P que:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

Por su parte el artículo 152 Ibídem, consagra:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso/.../.

“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente/.../”

Por encontrarse reunidos los requisitos enunciados en la normativa transcrita en párrafos anteriores, considera esta célula judicial que es procedente acceder a la petición de la señora GILMA VARGAS, en consecuencia, se designara a la profesional del derecho doctora CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO, identificada con la C.C. 30.301.431 y T.P. 99.916 en el cargo de apoderada de oficio, quien dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio deberá pronunciarse con respecto a su aceptación al cargo, caso contrario deberá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo; de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 154, inciso 3°. Del C.G.P).

Se ordena notificar a la apoderada designada al correo electrónico **claeuge65@hotmail.com** teléfono 3206417403.

Amparo de pobreza.

Radicado: 17001-4003-004-2020-00299-00

Remítase al Centro de Servicios Judiciales, copia de esta providencia y del oficio dirigido a la auxiliar de la justicia.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio DE AMPARO DE POBREZA a la señora GILMA VARGAS, identificada con C.C. 41.705.480 para iniciar INTERROGATORIO EXTRAPROCESAL COMO PRUEBA ANTICIPADA.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada de oficio a la doctora CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO, identificada con la C.C. 30.301.431 y T.P. 99.916 quien dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio deberá pronunciarse con respecto a su aceptación al cargo, caso contrario deberá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo; de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 154, inciso 3°. Del C.G.P).

TERCERO: NOTIFICAR a la apoderada designada al correo electrónico **claeuge65@hotmail.com** Y teléfono 3206417403.

CUARTO: REQUERIR a la peticionaria para que en el término de treinta (30) días siguientes a la aceptación del cargo, entregue toda la documentación solicitada por su abogada de oficio, so pena de dar por terminado el amparo de pobreza en los términos del artículo 158 del C.G.P entendiendo el despacho que no le asiste interés a la solicitante de continuar con la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL

Amparo de pobreza.

Radicado: 17001-4003-004-2020-00299-00

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dda74fe831595e4e26552c49d5554c2f19d0804a624096b73523a68b88bb77ac

Documento generado en 24/08/2020 04:03:08 p.m.